



Febrero 2013 Boletín nº 1

Asesoría Laboral

Orden ESS/56/2013, que desarrolla las normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, para 2012. Pág. 2

Revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2012.....Pág. 6

Asesoría Laboral

SALARIO MINIMO INTERPROFESIONAL PARA 2013

Durante el presente año, los salarios mínimos para cualquier actividad en la agricultura, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo de los trabajadores, quedan fijados en las cuantías siguientes, independientemente de la edad del perceptor:

21,51 euros/día
645,30 euros/mes
9.034,20 euros/año

NORMAS DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

- **TOPES MAXIMO Y MINIMO DE COTIZACION**

El **Tope Máximo** de la base de cotización, a partir de 01/01/2013: 3.425,70 euros mensuales.

El **Tope Mínimo** para contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional será equivalente al salario mínimo interprofesional, incrementado por el prorrateo de las percepciones de vencimiento superior al mensual que perciba el trabajador, sin que pueda ser inferior a 753 euros mensuales.

- **BASES DE COTIZACION**

Base máxima: 3.425,70 euros/mes, o 114,19 euros/día.

- **TIPOS DE COTIZACION**

	Empresa (%)	Trabajador (%)	Total (%)
Contingencias comunes	23,60	4,70	28,30
Contingencias profesionales Se aplicarán los tipos de tarifas de primas (Ley 42/2006 según redacción dada por disposición final octava de la ley 26/2009 de presupuestos generales del Estado), con cargo exclusivo de la empresa.			
Horas extraordinarias			
- Normales	23,60	4,70	28,30
- De fuerza mayor	12,00	2,00	14,00

Incremento en la cuota empresarial por contingencias comunes en los contratos temporales de corta duración: En los contratos de carácter temporal cuya duración sea inferior a siete días, la cuota empresarial por contingencias comunes se incrementará en un 36 por ciento. Dicho incremento no será de aplicación a los contratos de interinidad.

COTIZACIÓN POR DESEMPLEO, FONDO DE GARANTÍA SALARIAL Y FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL AÑO 2012.

Tipos de cotización por desempleo:

- a) Contratos indefinidos, incluidos indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, contratos de duración determinada en las modalidades de contratos formativos en prácticas y para la formación, de relevo, interinidad y contratos realizados con trabajadores que tengan reconocido un grado de discapacidad no inferior al 33% : **Empresa: 5,50%, trabajador: 1'55%, total: 7'05%.**
- b) Contratación de duración determinada:
1. A tiempo completo: empresa, 6'70%, el trabajador, 1'60%, total: 8'30%.
 2. A tiempo parcial: empresa, 7'70%, trabajador, 1'60%, total: 9'30%.

Cotización al Fondo de Garantía Salarial:

0,20 por 100, a cargo de la empresa.

Cotización por Formación Profesional:

0,70 por 100, siendo el 0,60% a cargo de la empresa y el 0,10%, a cargo del trabajador.

COTIZACIONES EN LOS CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN

Cuota única mensual distribuida así:

	Empresa	Trabajador	Total
Contingencias comunes	30,52	6,09	36,61
Contingencias profesionales	4,20		4,20
Fondo Garantía Salarial	2,32		2,32
Formación Profesional	1,2	0,15	1,27

REGIMENES ESPECIALES

1. Autónomos

Base máxima 2013...	3.425,70 euros mensuales
Base mínima 2013 ...	858,60 euros mensuales

- a) La base de cotización para los trabajadores que, a 1 de enero de 2013, sean menores de 47 años será la elegida por éstos, dentro de los límites que representan las bases mínima y máxima.
Igual elección podrán efectuar aquellos trabajadores autónomos que en esa fecha tengan 47 años y su base de cotización en el mes de diciembre de 2012 haya sido igual o superior a 1.870,50 euros mensuales o que causen alta en este régimen especial.

Los trabajadores autónomos que a 1 de enero de 2013 tengan 47 años, si su base de cotización fuera inferior a 1.870,50 euros mensuales, no podrán elegir una base de cuantía superior a 1.888,80 euros mensuales, salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30 de Junio de 2013, lo que producirá efectos a partir del 1 de julio del mismo año, o que se trate del cónyuge superstite del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 47 años, en cuyo caso no existirá dicha limitación.

- b) La base de cotización de los trabajadores autónomos que a 1 de enero de 2013, tengan cumplida la edad de 48 o más años estará comprendida entre las cuantías de 925,80 y 1.888,80 euros mensuales, salvo que se trate del cónyuge superstite del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este régimen especial con 45 o más años de edad, en cuyo caso la elección de bases estará comprendida entre 858,60 y 1.888,80.

c) No obstante, la base de cotización de los trabajadores autónomos que con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los regimenes de la Seguridad Social 5 o más años tendrán las siguientes cuantías: Si la última base de cotización hubiera sido igual o inferior a 1.870,50 euros/mes se habrá de cotizar por una base comprendida entre 858,60 y 1.888,80; si esta última base hubiera sido superior a 1.682,70 euros/mes, se habrá de cotizar por una base comprendida entre 858,60 y el importe de aquella incrementado en un 1%, pudiendo optar en caso de no alcanzarse, por una base de hasta 1.888,80 euros al mes.

Las personas incluidas en el campo de aplicación de este régimen especial podrán cambiar dos veces al año la base por la que viniesen obligadas a cotizar, eligiendo otra, dentro de los límites mínimo y máximo aplicable en cada ejercicio, siempre que lo soliciten antes del día 1 de mayo, con efectos del 1 de julio siguiente, y antes del 1 de noviembre, con efectos del 1 de enero del año siguiente.

Los trabajadores comprendidos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que, en la fecha de surtir efectos las bases de cotización previstas en el artículo 15, hubieran optado por las bases máximas permitidas hasta ese momento, podrán elegir, hasta el último día del mes siguiente al de la publicación de esta orden el “Boletín Oficial del Estado” (28 de Febrero de 2013), cualquier base de cotización de las comprendidas entre aquella por la que vinieran cotizando y el límite máximo que les sea de aplicación. La nueva base elegida surtirá efectos a partir de 1 de Enero de 2013.

Tipo de cotización a este Régimen especial: 29,80% ó el 29,30% si el interesado está acogido al sistema de protección por cese de actividad . Cuando el interesado no tenga la protección por incapacidad temporal, en este Régimen el tipo de cotización será del 26,5%.

Para Accidentes de trabajo y Enfermedades Profesionales, se aplicará la Tarifa de Primas establecida en la Disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, en redacción dada por la disposición final octava de la ley 26/2009 de 23 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010.

Los trabajadores que no hayan optado por la cobertura de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, efectuarán una cotización adicional del 0,1%, sobre la base de cotización elegida, para la financiación de las prestaciones por riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.

El tipo de cotización para la protección por cese de actividad será del 2,2%.

Devolución de cotizaciones: Los trabajadores autónomos que, en razón de su trabajo por cuenta ajena desarrollado simultáneamente, hayan cotizado en 2012, respecto de contingencias comunes en régimen de pluriactividad, por una cuantía igual o superior a 11.079,45 euros, tendrán derecho a una devolución del 50% del exceso en que sus cotizaciones ingresadas superen dicha cuantía, con el tope del 50% de las cuotas ingresadas en el Régimen Especial. La devolución se efectuará a instancia del interesado en los cuatro primeros meses de 2013.

BONIFICACIONES EN LA CUOTA EMPRESARIAL A LA SEGURIDAD SOCIAL, POR EL MANTENIMIENTO DE LA CONTRATACIÓN.

- **Mayores de 65 años y 38 años y 6 meses de cotización:** exoneración del 100% del total de cuotas a la Seguridad Social por contingencias comunes (excepto por incapacidad temporal), desempleo, Fogasa y F.P.
- **Mayores de 67 años y 37 meses de cotización:** exoneración del 100% del total de cuotas a la Seguridad Social por contingencias comunes (excepto por incapacidad temporal), desempleo, Fogasa y F.P.

REVALORIZACIÓN DE LAS PENSIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA EL EJERCICIO 2012

Las pensiones de incapacidad permanente, jubilación, viudedad, orfandad y a favor de familiares del sistema de la seguridad social en su modalidad contributiva, causadas con anterioridad al 1 de enero de 2012, se revalorizarán el 1%.

- **CUANTÍAS MÁXIMAS:** El importe de la pensión una vez revalorizada, estará limitado a la cantidad de 2.548,12 euros/mes o 35.673,68 euros en cómputo anual.
- **LAS CUANTÍAS MÍNIMAS** de las pensiones son las siguientes:

Clase de pensión	Titulares		
	Con cónyuge a cargo	Sin cónyuge a cargo	Con cónyuge no a cargo
	Euros/año	Euros/año	Euros/año
Jubilación			
Titular con sesenta y cinco años	10.904,60	8.838,20	8.383,20
Titular menor de sesenta y cinco años ...	10.220,00	8.267,00	7.812,00
Incapacidad permanente			
Gran invalidez	16.357,60	13.258,00	12.574,80
Absoluta	16.357,60	13.258,00	12.574,80
Total: Titular con sesenta y cinco años	10.904,60	8.838,20	8.383,20
Total: titular con edad entre sesenta y sesenta y cuatro años	10.220,00	8.267,00	7.812,00
Total: Derivada de enfermedad común menor de sesenta años	5.496,40	5.496,40	55% base mínima cotización régimen general
Parcial del régimen de accidentes de trabajo: Titular con sesenta y cinco años.	10.904,60	8.838,20	8.383,20
Viudedad			
<i>Titular con cargas familiares</i>			
Titular con sesenta y cinco años, o con discapacidad en grado igual o superior al 65%		10.220,00	
Titular con edad entre sesenta y sesenta y cuatro años		8.838,20	
Titular con menos de sesenta años		8.267,00	
		6.690,60	
Orfandad			
Por beneficiario		2.699,20	
Por beneficiario menor de 18 años con una discapacidad igual o superior al 65% .		5.311,60	
En la orfandad absoluta el mínimo se incrementará en 6.690,60 euros/año distribuidos, en su caso, entre los beneficiarios.			
En favor de familiares			
Por beneficiario		2.699,20	

Clase de pensión	Titulares		
	Con cónyuge a cargo	Sin cónyuge a cargo	Con cónyuge no a cargo
	Euros/año	Euros/año	Euros/año
Si no existe viudo ni huérfano pensionistas:			
Un solo beneficiario, con sesenta y cinco años		6.525,40	
Un solo beneficiario, menor de sesenta y cinco años		6.146,00	
Varios beneficiarios: El mínimo asignado a cada uno se incrementará en el importe que resulte de prorratear 3.991,40 euros/año, entre el número de beneficiarios.			

SERVICIO DE NÓMINAS

Les recordamos también que disponemos de un servicio de confección de nóminas y seguros sociales para su empresa.

Adjunto remitimos las **tarifas** por si estuvieran interesados en formar parte de nuestro departamento. Nuestro número de contacto es 976. 20. 40. 72 .